

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-1903 del 14 de mayo del 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, con Nit.811.023.187-1, representada legalmente por el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 8.303.842 y a través de su Apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas Residuales Domesticas en beneficio del proyecto **PARQUE INDUSTRIAL COMPLEJO ELITE II**, a desarrollarse en los predios identificados con FMI: **020-25767, 020-28379, 020-28380, 020-20376, 020-46791, 020-357, 020-22595, 020-28738** ubicados en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne y del Municipio de Rionegro.

Que a través del Radicado N° 131-9294 del 25 de octubre de 2019, la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, representada legalmente por el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, presento solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas Residuales Domesticas del proyecto **PARQUE INDUSTRIAL COMPLEJO ELITE II**, a ubicados en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne y del Municipio de Rionegro.

Que por medio del Auto N° 112-1065 del 14 de noviembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, representada legalmente por el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas Residuales Domesticas del proyecto **PARQUE INDUSTRIAL COMPLEJO ELITE II**, a ubicados en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne y del Municipio de Rionegro.

Que a través del Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente a la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, en beneficio del proyecto **PARQUE INDUSTRIAL COMPLEJO ELITE II**.

Que técnicos de la Corporación, evaluaron la información presentada y realizaron visita técnica el día 12 de diciembre de 2019, generándose el Informe Técnico N° 112-1569 del 19 de diciembre de 2019 dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

El interesado realiza la solicitud de modificación del permiso de vertimientos domestico otorgado mediante Resolución No 112-1903 del 14 de mayo de 2015, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas del proyecto PARQUE INDUSTRIAL COMPLEJO ELITE II, conformado por 45 bodegas.

La información presentada da cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No 112-0846 del 19 de septiembre de 2019. en relación con la modificación del permiso de vertimientos.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos para el proyecto.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar, ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9 señala *"Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada."

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "...Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1569 del 24 de diciembre de 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 112-1903 del 14 de mayo del 2015 a nombre de la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, en beneficio del proyecto **PARQUE INDUSTRIAL COMPLEJO ELITE II**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, con Nit.811.023.187-1, representada legalmente por el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 8.303.842 otorgado bajo la Resolución N° 112-1903 del 14 de mayo del 2015, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **PARQUE INDUSTRIAL COMPLEJO ELITE II**, ubicado en los predios con FMI: 020-25767, 020-28379, 020-28380, 020-28376, 020-46791, 020-357, 020-22595, 020-28738, los cuales localizan en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne y del Municipio de Rionegro

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, representada legalmente por el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **PARQUE INDUSTRIAL COMPLEJO ELITE II**, que se describen a continuación:

1. Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD – Parque Industrial Complejo Elite II			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	26	16.114
			6	12	40.0
			Z: 2.175		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasa	Las bodegas deberán contar con sus trampas de grasas en la salida de su cocineta.			
	Sedimentador	Estructura que recoge las aguas residuales provenientes del alcantarillado donde se realiza el proceso de separación de partículas de gran tamaño para clarificar el afluente.			
Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Unidad de 10 m3 que recibe las aguas del sedimentador donde se presenta la digestión anaeróbica con el tratamiento de materia orgánica.			
Tratamiento secundario	Tanque Aeróbio	Unidad de 5 m3 con inyección de aire por medio de difusores para mejorar las características del agua residual tratada.			
	FAFA	Unidad con dos módulos que disminuyen la carga contaminante proveniente del sedimentador a través de rocetas al contacto con microorganismos adheridos a su superficie donde se realiza el proceso de degradación anaerobia.			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Conformados por un lecho filtrante de arena y grava que reciben los lodos resultantes del proceso de tratamiento.			
Otras unidades	Bombeo	Tanque donde se realiza bombeo desde el tanque regulador y homogenizador. Además se efectúa retención de sólidos antes de ingresar al sistema de tratamiento.			

2. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>X</u>	La Chorrera	Q (L/s): 1.0 L/s	Doméstico	Intermitente	8 horas/día	30 días/mes
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	17.155	6	12
				40.128	2.170	

3. **Etapa constructiva:** Se otorga además un Permiso de Vertimientos para la etapa constructiva, el cual contará con un sistema de tratamiento PROVISIONAL Tanque séptico -FAFA.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PGRMV- a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, representada legalmente por el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, representada legalmente por el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de treinta (30) días hábiles, respecto a la evaluación ambiental del vertimiento brindar respuesta al siguiente numeral: *"Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla"*
2. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD), teniendo en cuenta:
 - Se realizará la toma de muestras en el efluente durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625).
 - Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
4. Dar aviso una vez se realice el desmonte del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provisional (Etapa constructiva), presentando la respectiva evidencia de dicha actividad y de la gestión de lodos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, representada legalmente por el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

- A. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- B. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- C. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- D. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- E. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, representada legalmente por el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, representada legalmente por el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, que las demás disposiciones y términos otorgados bajo la Resolución N° 112-1903 del 14 de mayo del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

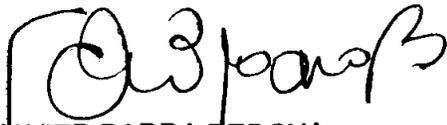
ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, representada legalmente por el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 24 de diciembre de 2019/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 053180421023

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos

Aplicativo: Connector



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

